**REPORTE DE COMENTARIOS Folio 002**

**REPORTE DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE DISPOSICIONES QUE MODIFICA LAS REGLAS RELACIONADAS CON EL USO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES LABORALES COMO RESPALDO DE SERVICIOS FINANCIEROS CONTRATADOS POR TRABAJADORES**

**Periodo de consulta: Del 2 al 30 de abril de 2018**

**El presente reporte expone el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones de carácter general sobre modificaciones a las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas mediante la Circular 3/2012, en relación con el uso de remuneraciones y prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por los trabajadores. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 2 al 30 de abril de 2018. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.**

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México a los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 2 al 30 de abril de 2018 respecto del “Proyecto de modificaciones a las disposiciones de carácter general del Banco de México relacionadas con el uso de remuneraciones y prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por trabajadores”. Asimismo, en este reporte el Banco de México da a conocer su opinión respecto de los comentarios referidos.

De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México” (las “Políticas”), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central pone a disposición del público el presente reporte de comentarios. Por otra parte, en consideración a los comentarios recibidos, el Banco de México somete a una nueva consulta pública el proyecto de disposiciones objeto de este reporte, ajustado de conformidad con aquellos aspectos relacionados con dichos comentarios que el Banco de México ha estimado procedente reconocer.

Durante el periodo de la consulta, el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de internet para estos efectos (<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/comments.jsp?id=2>), comentarios de 9 participantes, de los cuales 6 fueron presentados a nombre de instituciones de crédito, 1 de una asociación que agrupa a instituciones de crédito y 2 de personas físicas, según se detalla a continuación:

**Cuadro 1**: Relación de los participantes en la consulta pública

|  | **Persona** | **Fecha de recepción** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Persona física | 26/04/18 |
| 2 | Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple | 27/04/18 |
| 3 | Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte  | 27/04/18 |
| 4 | HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC | 30/04/18 |
| 5 | Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple | 30/04/18 |
| 6 | Asociación de Bancos de México ABM, A.C | 30/04/18 |
| 7 | BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer | 30/04/18 |
| 8 | Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex | 30/04/18 |
| 9 | Persona física | 30/04/18 |

Se eliminaron 3 comentarios que se recibieron en adición a los ya señalados, dos de ellos por no tener una relación con la presente consulta, y uno a solicitud de quien comentó.

Los comentarios referidos están a disposición del público en el micrositio referido.

**Objetivos del proyecto de disposiciones objeto de esta consulta**

1. Permitir, cuando el trabajador así lo determine, que sus remuneraciones y prestaciones laborales depositadas en su cuenta sean utilizadas como fuente de pago de los créditos que contrate con cualquier banco acreedor, en igualdad de condiciones a las que tiene el banco que administra la cuenta de nómina.
2. Promover una mejora en la calidad en la cartera de créditos bancarios asociados a la nómina cuando el servicio de dispersión de nómina ofrecido por las instituciones de crédito migra de una de ellas a otra.
3. Establecer la obligación de las instituciones de crédito de que presten el servicio de dispersión de nómina a los patrones, en las cuentas que los empleados decidan abrir en otros bancos, sin enfrentar cargos diferenciados que obstaculicen dicha decisión.
4. Fomentar la eficiencia en los servicios de portabilidad de cuentas de nómina entre instituciones bancarias, a que tienen derecho todos los trabajadores cuentahabientes, mediante una serie de medidas encaminadas a simplificar los trámites respectivos, sin descuidar la protección a los recursos de los trabajadores.

# Comentarios acerca de qué tipo de crédito es posible designar como “crédito asociado a la nómina” y los depósitos que se consideran como prestaciones laborales.

* 1. Algunos de los comentarios recibidos aluden a la definición del nuevo concepto que la Regla introduce como “Crédito Asociado a la Nómina” (CAN). Se cuestiona si estos créditos incluyen los hipotecarios, personales o de nómina no revolventes o sin garantía, y cuya fuente de pago sea la cuenta de depósito en que se recibe la nómina. Este cuestionamiento se encuentra asociado a una propuesta para que los créditos revolventes se incluyan como elegibles para asociarse a la nómina.

**Opinión del Banco de México**

*La definición de CAN establecida en el proyecto de disposiciones permite que cualquier tipo de crédito no revolvente cuyos importes de pago sean fijos y se acuerde que se carguen a la Cuenta Ordenante del Cliente, puedan ser designados como CAN. Por otra parte, se considera que la inclusión de créditos revolventes para ser considerados como elegibles para ser CAN puede beneficiar al cliente en virtud de una mayor oferta y potencial menor costo de los mismos. Sin embargo, se considera que, de no establecerse un mecanismo claro de asociación de pago, esta facilidad podría ser utilizada de forma inadecuada por algunos oferentes de crédito no revolvente (e.g. bloquear una cantidad mayor a la necesaria para cubrir el pago de tales créditos limitando el espacio disponible para asociar otros créditos a los recursos que pueden destinarse a los CAN).*

**Propuesta**

*Considerando lo anterior, se incluirá la posibilidad de que los créditos revolventes puedan ser designados CAN hasta por un espacio que no excederá del 10% de las prestaciones laborales, por tarjeta asociada. (artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b))*

* 1. Algunos comentarios solicitan aclarar si la cuenta de depósito debe ser un producto de “cuenta de nómina” para considerarse elegible.

**Opinión del Banco de México**

*No necesariamente debe ser un producto denominado “cuenta de nómina”, toda vez que podrán utilizarse los recursos de cualquier cuenta en la que se depositen prestaciones laborales[[1]](#footnote-1); para tales efectos, en caso de no denominarse “cuenta de nómina”, el cliente deberá demostrar con sus estados de cuenta y comprobantes de pago que los depósitos realizados por su patrón corresponden al pago de prestaciones laborales, o bien, demostrar que ya le ha sido otorgado un crédito con fuente de pago de prestaciones laborales y que se paga o ha sido pagado con cargo a la cuenta en la cual desea domiciliar un CAN. (artículo 22 Bis)*

* 1. Sugieren aclarar si es posible considerar los pagos en efectivo comprobables con recibo de nómina, como parte del 35% de los recursos que pueden destinarse al pago de CAN.

**Opinión del Banco de México**

*Se aclara que no se considerarán los pagos en efectivo como parte del porcentaje de los recursos que pueden destinarse al pago del CAN toda vez que incluir el efectivo como fuente de pago conlleva una mayor complejidad operativa para asociar el monto de prestaciones laborales con los depósitos efectivamente hechos, adiciona un elemento de incertidumbre sobre la fuente de los recursos y resta promoción al uso de canales formales de transferencia de recursos entre cuentas. Ver también sección 3 de este Reporte, respecto al porcentaje de tope de endeudamiento propuesto.*

# Comentarios acerca de la prelación de los créditos.

* 1. En relación a los distintos pagos que pueden ser domiciliados a una cuenta que tiene asociado al menos un crédito de nómina, los participantes en la consulta expresan dudas respecto a la prelación que debe darse a distintos tipos de pagos sobre la cuenta asociada, por ejemplo: pagos domiciliados por servicios; pagos domiciliados de créditos de nómina, hipotecario, o automotriz, contratados antes y después de la emisión de la regulación; portabilidad de la nómina; descuentos establecidos en las disposiciones laborales o en leyes de naturaleza civil, mercantil, fiscal, o laboral, por ejemplo pensión alimenticia.

**Opinión del Banco de México**

*Se aclara que entre CAN tendrá prelación de pago el crédito que se haya designado primero con tal carácter (artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso e), subinciso i)). Por otro lado, con el fin de mejorar la oferta de crédito a los clientes, los CAN deberán pagarse con anterioridad a los créditos que la Institución ordenante haya otorgado y no denominado como CAN (artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso e), subinciso ii)). En todo caso la propuesta permite que la Institución Ordenante otorgue al cliente un nuevo crédito para pagar un CAN anterior y se subrogue en la prelación de cobro del CAN liquidado. Para permitir esta posibilidad se establece en un artículo transitorio un plazo de dos meses, contado a partir de la entrada en vigor de la Circular, para que dicho proceso de oferta y, en su caso, asociación de créditos otorgados con anterioridad tenga lugar (artículo Tercero Transitorio). Asimismo, se aclara que el cobro de los CAN se realiza con prelación a la portabilidad de la nómina, o al pago de bienes, servicios o créditos domiciliados (artículos 22 Bis 1, fracción I, inciso e, y 75).*

*Por último, es importante señalar que las disposiciones objeto de la consulta no modifican la prelación establecida por la legislación, por lo que, descuentos como la pensión alimenticia, tienen prioridad al ser descontados por el patrón previo al depósito de la nómina (artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso e)).*

# Comentarios relacionados con el tope de endeudamiento propuesto.

* 1. En relación al límite de 35% del monto promedio de los depósitos mensuales que establece el proyecto de disposiciones, se recibieron múltiples comentarios relacionados con posibles efectos adversos que pudieran llegar a causar políticas que buscan establecer límites a la capacidad de endeudamiento de la población así como diversas dudas operativas[[2]](#footnote-2). Asimismo, diversos participantes comentaron acerca de la insuficiencia del límite en virtud de que actualmente los bancos utilizan como referencia el sueldo bruto como base y no el sueldo neto de impuestos.

**Opinión del Banco de México**

*Se aclara que el límite propuesto no representa un límite absoluto de endeudamiento de los hogares, sino un límite al porcentaje de las prestaciones laborales que pueden destinarse a los CAN. Los acreditados podrán seguir contratando créditos por arriba del umbral propuesto, pero no tendrán la posibilidad de asociar su pago a la respectiva cuenta receptora de prestaciones laborales. Sin embargo, la evidencia estadística de atraso en pago apunta a que existe una correlación positiva entre el monto comprometido para el pago de deuda y el atraso en pago de los créditos contratados (gráfica 1) por lo que se insiste en que la norma fomente, así sea indirectamente, a mantener en niveles moderados el servicio de deuda como proporción del ingreso de la población.*

**Gráfica 1**

|  |
| --- |
|  |

*Por otra parte respecto al umbral establecido, se puede observar en la gráfica 2 que el pago como proporción del ingreso que los clientes con ingreso formal ocupan es, en promedio, inferior al 35% (con excepción del primer decil de ingreso de la población). Sin embargo si se consideran otros tipos de crédito el umbral, en promedio, se rebasa para los primeros 6 deciles de la población.*

**Gráfica 2**





Carga Financiera = Monto de pago mensual / (Salario mensual (IMSS)\*0.65)

**Propuesta**

*Considerando lo anterior y el hecho de que el endeudamiento asociado a la nómina promoverá créditos en mejores condiciones para los usuarios se ha considerado la posibilidad de modificar el proyecto de disposiciones con el fin de aumentar el límite propuesto entre el 35% y el 40% (artículo 22 Bis1, fracción I, inciso b)). Se considera que un aumento moderado a este límite permitirá promover que los acreditados de menores ingresos tengan espacio suficiente para asociar créditos, así como dotar a todos los acreditados de mayor holgura para el pago de créditos con fuente de pago estable y con ello mantener mejores condiciones de calidad de la cartera del sistema.*

* 1. Sobre este mismo tema se presentaron dudas operativas respecto al método de cálculo y seguimiento del porcentaje permitido de asociación de pago a los créditos, incluyendo:
1. Momento o periodicidad de cálculo del promedio de depósitos.
2. Tiempo con el que se cuenta para realizar el cálculo.
3. Responsabilidad del banco ordenante por un cálculo incorrecto.
4. Cómo calcularlo para créditos con tasa variables.
5. Cómo proceder cuando es superado el límite por el cobro de comisiones o intereses.

**Opinión del Banco de México**

*Estos comentarios operativos relevantes se abordan puntualmente al final de este documento, sin embargo, se aclara que para eliminar complejidad en el cálculo del límite y evitar que la fuente de pago pueda ponerse en riesgo, se estima relevante que dicho cálculo se realice al inicio del crédito con los elementos señalados en el proyecto de disposiciones y, en caso de créditos de tasa variable, se supondrá fijo el pago mensual bajo las condiciones prevalecientes en el momento (artículo 22 Bis1, fracción I, inciso b), quinto párrafo). Se aclara que no se permitirá el cobro de intereses moratorios asociados al flujo de pago de prestaciones laborales (artículo 22 Bis1, fracción I, inciso d), subinciso i). Asimismo, se establece en la propuesta que el periodo entre la apertura de la Cuenta Ordenante y la presentación de una solicitud para designar un CAN no podrá ser menor a tres meses, con el fin de que se cuente con la información necesaria para poder calcular el referido límite del 40% y acreditar la recepción de recursos provenientes de prestaciones laborales (artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b), tercer párrafo).*

* 1. Otro tipo de observaciones recibidas se enfocaron a señalar que pudieran existir casos en los que un cuentahabiente solicita créditos de forma casi simultánea en distintos bancos con el objeto de obtener y comparar las tasas que ofrece cada uno, sin embargo, con múltiples consultas, el cuentahabiente podría recibir rechazos a sus solicitudes por exceder el límite establecido (35%) aun cuando uno o varios de los créditos solicitados no sean formalizados. En este sentido, el cliente se vería obligado a esperar al menos 5 días entre sus consultas para permitir que se desbloquee el porcentaje de la nómina que fue considerado para el pago de un crédito que solicitó pero que nunca firmó.

**Opinión del Banco de México**

*Respecto al tiempo que tendrá una institución para el cálculo del límite del [35/40%], se aclara que la disposición requerirá verificar que no se excede tal límite a más tardar un día hábil después de recibir una solicitud (artículo 22 Bis1, fracción I, inciso b), sexto párrafo). Es importante, sin embargo, que se considere el actual periodo propuesto de 5 días para que se formalice el crédito en virtud de que es la forma de asegurar que dicho crédito se asocie exitosamente a la nómina (artículo 22 Bis1, fracción I, inciso b), séptimo párrafo). Se considera que esto conllevará mayores beneficios al esquema que el potencial detrimento de 5 días de espera descrito en el comentario.*

# Comentarios sobre el mandato para compartir información.

* 1. Se recibieron comentarios relacionados con el mandato para compartir información al que queda condicionada la apertura de la cuenta ordenante, entre los cuales expresaron dudas sobre si dicho mandato debía ser parte del contrato de nómina, si debía ser un documento independiente y si debía realizarse ante 2 testigos, privado o ante fe pública.

**Opinión del Banco de México**

*No se prevé un documento estandarizado para obtener el consentimiento del cliente de tal forma que mientras el Banco de México no dé a conocer un formato o mayor especificación, las instituciones en lo individual establecerán la forma como recabarán el consentimiento del cliente dejando constancia de ello para efectos de supervisión y mecanismos de controversias para fines de protección del cliente. Respecto al momento en el cual sucede el mandato, este deberá ser, como lo establece la fracción II del artículo 22 Bis 1, al momento de la apertura de la cuenta ordenante por parte del cliente.*

* 1. Respecto de la información que será compartida al amparo de dicho mandato, se ha señalado que el RFC no es un requisito para la apertura de una cuenta de una persona física según las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y se cuestionó si es el CURP o el RFC debe compartirse para consultar si el cuentahabiente tiene una cuenta en otro banco.

**Opinión del Banco de México**

*Se aclara que, para estar en condiciones de poder realizar transferencias interbancarias, en términos de las reglas del SPEI se establece que, a partir del 31 de julio de 2018, el participante emisor en dicho sistema de pagos, deberá incluir la información de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave para personas físicas, por lo que dicho elemento de información obrará en poder de las instituciones.*

# Comentarios sobre el mandato de domiciliación.

* 1. Se presentaron comentarios respecto a la operación de la domiciliación en caso de que se realicen pagos anticipados. Al respecto, se cuestionó si es necesario modificar los parámetros de la domiciliación (monto y periodicidad de los pagos), si es necesario pedir de nuevo la firma del cliente, así como la forma en la que el banco acreedor entrega la carta de autorización a la institución que lleva la cuenta ordenante.

**Opinión del Banco de México**

*Se aclara que es el banco acreedor, con base en el mandato otorgado por el cliente, quien, en su caso, deberá instrumentar a nombre de este, cualquier modificación a los términos en que se realiza la domiciliación previamente establecida (artículo 63 Bis 1).*

* 1. Sobre este mismo tema, se recibieron dudas sobre si se debía utilizar el formato de domiciliación de la Circular 3/2012 para recabar el mandato, y en caso afirmativo, se cuestiona si es posible modificar el contenido de dicho formato.

**Opinión del Banco de México**

*Se aclara que el mandato de domiciliación será un documento independiente del formato de domiciliación, que le dé facultades a la institución acreedora para gestionar órdenes de domiciliación utilizando el formato atendiendo a lo señalado en el Artículo 64 de la Circular 3/2012 y firmando a nombre y por cuenta del acreditado con apoyo del mandato que le haya sido otorgado.*

* 1. En relación al formato de domiciliación se cuestionó si el campo del monto máximo fijo continuaba aplicando, incluso se presentaron algunos comentarios, relacionados a que no fueran necesarios los formatos para créditos en los que la institución otorgante fuera la misma que lleva la cuenta ordenante, mientras que en otros comentarios se solicitó que se diera mayor claridad y flexibilidad respecto de la forma a través de la cual se recabe el consentimiento del cliente en los procesos de domiciliación a través de medios electrónicos.

**Opinión del Banco de México**

*Se confirma que el uso de los formatos de domiciliación son obligatorios como en cualquier otro pago domiciliado, con independencia de que sea una operación interbancaria o dentro del mismo banco y la forma a través de la cual se entregue al banco que lleva la cuenta ordenante el formato de domiciliación deberá hacerse conforme a lo señalado en el artículo 71 de la Circular 3/2012, mismo que establece que las Instituciones que ofrezcan el servicio de domiciliación deberán recibir las solicitudes referidas en sus sucursales y mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan a través de Internet, así como por otros medios que, en su caso, habiliten durante el horario de atención al público, para lo cual deben entregar dicho formato firmado conforme a la leyenda que se especifica en el artículo 63 Bis 1 de la Circular 3/2012. En todo caso, para aquellos bancos que busquen recabar el consentimiento de domiciliación, por medios electrónicos, sin que puedan recabar el formato impreso y firmado, se les sugiere presenten una consulta ante este Instituto Central en la que justifiquen la equivalencia entre el formato señalado y el mecanismo que proponen para recabar el consentimiento del cliente.*

* 1. Por último, se cuestionó si el nuevo banco ordenante está obligado a asumir el pago de los créditos que estaban asociados a la nómina anterior sin que el cliente lo haya solicitado expresamente.

**Opinión del Banco de México**

*Se debe recordar que el banco que otorgó el crédito cuenta con un mandato del cliente para tramitar domiciliaciones a cuenta y por nombre del acreditado, por lo que, en caso de que la nómina sea cambiada de banco, el banco que otorgó el CAN podrá tramitar la domiciliación, ante el nuevo banco ordenante, de los créditos que eran pagados por el banco ordenante anterior, teniéndose una solicitud expresa del cliente generada a través del mandato otorgado por el mismo (artículo 63 Bis).*

# Comentarios relacionados con la cancelación del mandato que otorga el cliente.

* 1. Sobre la restricción que se establece en las disposiciones para aquellos casos en los que el cliente cancele la domiciliación del pago del CAN, la cual señala que la institución que lleva la Cuenta Ordenante debe abstenerse de celebrar con el cuentahabiente un nuevo CAN o aceptar la domiciliación de algún otro crédito, préstamo o financiamiento ofrecido con la intención de quedar designado como CAN, por un plazo de 12 meses, se presentaron algunas opiniones entre las cuales se cuestionó la efectividad de la restricción descrita toda vez que no resarce a la institución acreedora y tampoco impide que el cliente contrate otros créditos con terceros, incluyendo el sector informal, y adicionan que esto afecta el derecho de las instituciones de ofrecer créditos de nómina por 12 meses.

Asimismo, se expresaron dudas sobre la forma y procedimiento para tramitar las cancelaciones a las domiciliaciones, así como la necesidad de establecer un proceso de notificación de cancelación de domiciliación entre bancos. Desde el punto de vista operativo de la cancelación se cuestionó lo que sucedería con un CAN al que se cancela la domiciliación pero que sigue siendo pagado por otros medios y se cuestionó si el formato del anexo 2 para la cancelación de la domiciliación debía presentarse con el banco que otorgó el crédito.

**Opinión del Banco de México**

*Respecto a la restricción que se presenta cuando un cliente cancele la domiciliación del pago de CAN, es importante aclarar que el espíritu del CAN es dar prioridad al pago del crédito otorgado a la institución acreditante, por lo que la disposición establece incentivos para evitar que un cliente cancele el mandato para la domiciliación, ya que dicha cancelación podría generar incertidumbre sobre el pago de dicho crédito.*

*Asimismo, se aclara que la restricción no busca resarcir a la institución ni motivar al cliente a buscar otra fuente de financiamiento con terceros o en el sector informal, ya que si bien se impide a los bancos ofrecer un CAN por 12 meses, no impide que los clientes contraten con la misma institución cualquier tipo de crédito siempre y cuando este no sea designado como CAN, lo cual debería darse bajo condiciones menos favorables, mismas que representan el incentivo del cliente para no cancelar el mandato. Además, debe considerarse que esta restricción requiere del aviso, señalado en la fracción II del artículo 63 Bis 2 por parte de la institución que otorgue el crédito, recordando que dicho aviso está relacionado a una facultad, mas no una obligación, que la regulación da a la institución otorgante del crédito, para estipular en el contrato la posibilidad de rescindir el CAN o incrementar la tasa de interés aplicable en caso de que se revoque el mandato o cancele la domiciliación, por lo que, en caso de que un cliente cancele la domiciliación pero siga pagando el crédito por otro medio, dependerá del banco que otorga el crédito aplicar las medidas señaladas y por lo tanto generar la restricción de los 12 meses.*

*En relación con el comentario sobre la falta de un proceso de notificación de cancelación, se considera que este deberá ser desarrollado por las instituciones, puesto que está en el interés de las otorgantes de los créditos hacer la notificación correspondiente. Dicho mecanismo, deberá ser transparente y no deberá restringir o impedir la participación de las Instituciones en igualdad de circunstancias. Sobre el particular, términos y condiciones de tal mecanismo deberán hacerse del conocimiento del Banco de México, de manera previa a su implementación (artículo 63 Bis 3).*

*Por último se aclara que la forma y procedimiento para cancelar las domiciliaciones debe apegarse a la operación actual de cualquier domiciliación haciendo uso del formato que se está ajustando en el anexo 2 de la Circular 3/2012.*

# Comentarios relacionados con una propuesta de mandato irrevocable y otros comentarios legales.

* 1. Algunos de los comentarios recibidos indicaron que no debía permitirse la cancelación del mandato, y la facultad del cliente de designar cuentas para el cobro de los CAN no debía ser declarativa, sino vinculante, por lo anterior en varios comentarios sugirieron el uso de un mandato de cobro irrevocable.

**Opinión del Banco de México**

*En términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito el cliente puede solicitar la cancelación de la domiciliación a la Institución de Crédito que le lleve su cuenta en cualquier momento por lo que establecer un mandato irrevocable en los términos propuestos contraviene dicha disposición de orden público.*

* 1. También se recibieron solicitudes de aclaración sobre la forma en que el Banco Ordenante administrará los recursos para pagar créditos con periodos de pago distintos al depósito de la nómina, argumentando que el bloqueo de los recursos para el pago en un futuro no permite a los clientes disponer de sus recursos libremente antes de que sea exigible el pago de su crédito, lo que pudiera contradecir las Disposiciones de Cláusulas Abusivas. Por ejemplo, un cliente que reciba su depósito de nómina el 15 de cada mes y el pago del crédito sea el 25, bloquearía el recurso disponible por 10 días.

**Opinión del Banco de México**

*Sobre el particular, se estima que la inmovilización es una forma de disposición toda vez que el cliente lo está instruyendo como mecanismo de pago oportuno, y deberá ser claro y transparente para el cliente que los recursos quedarán inmovilizados sin que pueda hacer uso de los mismos para un fin distinto. Por lo anterior, se cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con los artículos 97 y 98 de la Ley Federal del Trabajo y 23 de la Circular 3/2012, toda vez que el propio cliente otorgó su consentimiento para dicha separación. Asimismo, la periodicidad del descuento deberá ser pactado entre las partes no pudiendo ser esta mayor a un mes calendario.*

*Tampoco se considera que la propuesta entre en contradicción con las Disposiciones de carácter general en materia de cláusulas abusivas emitidas por la CONDUSEF, toda vez que la misma se refiere al establecimiento de una* ***cláusula general*** *que permita a las instituciones de crédito* ***cobrar*** *las* ***cantidades vencidas y no pagadas*** *de un crédito en cualquier cuenta de depósito del acreditado.*

* 1. Algunos de los comentarios proponen un “sistema de pago centralizado” donde se asegure que en caso de cambios de banco dispersor, se mantenga el cobro garantizado de los créditos, al que puedan acceder los bancos previa autorización del cliente. Agregan que lo que realmente se necesita es un registro electrónico de créditos de nómina (parecido al registro de garantías mobiliarias) administrado por Banco de México.

**Opinión del Banco de México**

*Al respecto, se reconoce que existen diversos mecanismos a través de los cuales podría lograrse el objetivo buscado con la disposición propuesta. No obstante lo anterior, se estima que el mecanismo de operación de domiciliación hoy vigente es el de más fácil aplicación. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce que las instituciones de crédito podrán establecer procesos operativos para su adecuada implementación (artículo 63 Bis 3).*

# Comentarios relacionados con ajustes a tasas de interés en caso de cancelación del mandato para la domiciliación del pago y la recisión del contrato.

* 1. En relación a la modificación de la tasa de interés que se permite en caso de que el cliente cancele el mandato de la domiciliación del pago del CAN, algunos de los comentarios recibidos han expresado preocupación sobre una posible contraposición con respecto a la limitante que establece la regulación actual en materia de tasas de interés así como a las disposiciones de carácter general en materia de cláusulas abusivas contenidas en los contratos de adhesión emitida por CONDUSEF.

**Opinión del Banco de México**

*Para dar mayor transparencia y certeza al proceso de modificación de tasa de interés en caso de cancelación del mandato relativo a la domiciliación[[3]](#footnote-3), así como promover que existan una relación directa entre la tasa de interés y el riesgo que implica el cobro de un CAN respecto de un crédito no asociado a la nómina, se propone: i) modificar el proyecto de regulación para aclarar que, en su caso, el incremento en tasa de interés antes referido debe pactarse al momento de la contratación del crédito (artículo 63 Bis 2), y ii) obligar al banco acreedor a dar a conocer al cliente la tasa de interés que aplicaría a un CAN, así como la tasa de interés de un crédito no asociado a la nómina (artículo 63 Bis 2).*

*Asimismo, el formato de cancelación del mandato deberá incluir la advertencia al cliente acreditado que el banco podrá rescindir el contrato o modificar la tasa de interés (anexo 2).*

* 1. Algunos comentarios desestiman la medida al señalar que no resulta útil incrementar la tasa si no existe voluntad de pago.

**Opinión del Banco de México**

*Con respecto a este comentario se aclara que la disposición busca alinear los intereses para generar voluntad de pago a través diversos mecanismos entre los que se encuentra el incremento en las condiciones de costo del crédito y la imposibilidad del uso de la cuenta de nómina para la designación de créditos futuros como CAN por un periodo de 12 meses. Se considera que este mecanismo no solo dará incentivos a los acreditados a dar servicio a sus obligaciones crediticias sino también a las instituciones de crédito que administran tales cuentas a ofrecer créditos para liquidar las obligaciones de pago de CAN (artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso g)).*

# Comentarios sobre reclamaciones y controversias.

* 1. Se recibieron comentarios planteando dudas operativas tales como:
* ¿Cuál sería el procedimiento a seguir en el caso de que se objeten los cargos generados por las domiciliaciones que se realizan para el pago créditos emitidos por otras instituciones y cómo impacta el crédito?
* ¿Qué ocurre cuando un cliente objeta el último pago domiciliado de un crédito para el que ya tiene carta de finiquito?
* ¿Qué sucede con el reverso y conteo de intereses y comisiones?

Al respecto, algunos comentarios sugieren remitir al procedimiento previsto en el artículo 23 Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, mientras que otros señalan que se debe atender a las reglas previstas en la propia Circular 3/2012 para la objeción de cargos en domiciliación

**Opinión del Banco de México**

*El propio artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros señala que el procedimiento previsto en dicho artículo se aplicará sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia. Tal es el caso de la domiciliación, operación que de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito corresponde regular a este Banco de México. Considerando lo anterior, y reconociendo el fondo del comentario sobre el hecho de tener un mismo proceso para llevar a cabo todas las objeciones en materia de domiciliación, lo que facilitaría el cumplimiento normativo, se ajustará la propuesta en este sentido a fin de establecer un procedimiento general de objeciones en la domiciliación con las precisiones necesarias, en su caso, tratándose de CAN (artículos 64 a 69).*

*En relación con el impacto en el crédito que tendrán los reversos, incluyendo cuando ya se ha entregado la carta de finiquito al cliente, corresponde a las propias instituciones establecer en los contratos de crédito respectivos lo conducente. Se estima que en todo caso el impacto debiera ser el mismo que corresponde a cualquier falta de pago oportuno del crédito, similar a lo que sucede actualmente con otros créditos cuyo pago se domicilia en caso de objeciones procedentes.*

# Comentarios sobre la portabilidad de nómina.

Varios de los comentarios recibidos a los artículos relacionados con la transferencia de los recursos de nómina a otro banco presentan solicitudes de carácter operativo, tales como:

* 1. Que la portabilidad pueda solicitarse por banca móvil o se realice la autenticación del cliente mediante “Chip y Nip” en cajeros automáticos. Asimismo, eliminar el requisito de que la tarjeta de débito tenga impreso el nombre.

**Opinión del Banco de México**

*En relación a las flexibilizaciones que proponen de las reglas para contratar la transferencia, se debe considerar que los montos que se pueden operar de manera regular a través de la banca móvil y el cajero automático pudieran ser inferiores a los requeridos para realizar la transferencia del monto total del depósito de nómina;* asimismo, e*s importante destacar que el proceso de portabilidad de nómina requiere la identificación inequívoca de la titularidad de la cuenta destino u origen de tal forma que no queda claro en ambas propuestas con cuales elementos se lograría tal identificación (e.g. de eliminar el requisito del nombre impreso en la tarjeta de débito no habría suficiente evidencia para identificar la titularidad de la cuenta), en todo caso sería necesaria una verificación adicional como la que se permite en la fracción II del Artículo 76 de las disposiciones propuestas, a través de una transferencia y la consulta del respectivo comprobante.*

* 1. La ampliación del horario de trasferencias en lugar de limitarlo a las 15:00 hrs.

**Opinión del Banco de México**

*Esta propuesta se considera relevante por lo que se extenderá el horario a las 17:00 hrs. quedando abierto el mismo a comentarios adicionales en el siguiente periodo de consulta (artículos 75 y 77).*

* 1. Proponen establecer un plazo obligatorio de 6 meses mismo que debería transcurrir antes de cancelar la portabilidad de nómina.

**Opinión del Banco de México**

*Se considera que el plazo propuesto está dirigido a evitar que un cliente solicite un crédito de nómina y posteriormente porte su nómina a otro banco. Se considera innecesario incluir dicho plazo bajo la propuesta de disposiciones, ya que el CAN proporciona un mecanismo para poder continuar con el cobro del crédito con independencia del banco que lleve la nómina, siempre y cuando dicho crédito se asocie a la misma.*

* 1. Una reducción del tamaño de los mensajes SMS para la notificación de la solicitud de trasferencia de salario[[4]](#footnote-4).

**Opinión del Banco de México**

*La longitud actual abarca entre 280 y 300 caracteres.* Considerando la petición, s*e hizo una reducción del mensaje sin omitir el nombre de la institución ordenante y receptora así como la información para que el cliente pueda objetar la operación en caso de no reconocerla[[5]](#footnote-5)(artículo 76 Bis, fracción II).*

* 1. Por otra parte, se recibieron comentarios que expresaron preocupación por los requerimientos que se establecen a las cuentas nivel 2 y 3 en el sentido de igualar la documentación nivel 4 para propósitos de portabilidad.

**Opinión del Banco de México**

*Se aclara que no se están imponiendo requerimientos mayores a los que establecen las disposiciones a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de instituciones de crédito para su apertura, se están imponiendo requerimientos adicionales a los de contratación para que dicha cuenta pueda ser utilizada como una cuenta receptora de un servicio de portabilidad de nómina.*

# Comentarios sobre la transitoriedad de la regla.

* 1. Respecto a los artículos transitorios propuestos para estas disposiciones, se recibieron comentarios que solicitaban aclaración si había un efecto retroactivo para modificar contratos de Cuentas Ordenantes existentes.

**Opinión del Banco de México**

*Se aclara que los contratos de créditos y cuentas ordenantes existentes no requieren ser modificados por operaciones concertadas previo a la entrada en vigor de las disposiciones, puesto que los créditos vigentes no son CAN y, por lo tanto, las cuentas ordenantes aún no han recibido una solicitud de asociación de un crédito a dicha nómina.*

* 1. Se recibieron múltiples comentarios que señalan que los bancos requieren desarrollos de sistemas, modificaciones a sistemas, procesos y contratos (incluyendo autorización de los mismos por la CONDUSEF), así como la previa notificación al cliente con 30 días de anticipación, y el desarrollo de mecanismos para el intercambio de información entre entidades y seguimiento de clientes, por lo que argumentan que los 60 días propuestos para la entrada en vigor pudieran ser insuficientes, señalando como mínimo 12 meses.

**Opinión del Banco de México**

*En relación a los 60 días para la entrada en vigor de las disposiciones, se considera que los 30 días con los que deben notificar a clientes sobre cambios en los contratos permiten tener otros 30 días para la modificación y autorización de los mismos. Aun cuando ningún comentario presentó un detalle suficiente con respecto a las actividades que requieren realizar para el desarrollo de mecanismos, sistemas y procesos para la operación bajo estas disposiciones, que justifique la solicitud, se concede ampliar 30 días más para quedar en 90 (artículo Primero Transitorio), con el propósito de facilitar su cumplimiento; sin embargo, se dispone que si la institución no puede implementar lo dispuesto en la circular presentando un dictamen suscrito por su auditor interno en el que manifieste que cumple con lo establecido en las reglas del CAN, a la entrada en vigor de la circular, quedará prohibido otorgar créditos con cargo a la cuenta en la que se depositen las prestaciones laborales, hasta en tanto no se dé cumplimiento a la circular y deberá transparentarse la prohibición en un lugar visible al primer nivel dentro de la página de internet de la entidad de que se trate (artículo Segundo Transitorio).*

# Otros temas operativos relacionados.

* 1. Se argumenta que cuando ocurra un cambio de banco dispersor la decisión de vincular el crédito que estaba asociado a la cuenta ordenante anterior queda delegada al nómina-habiente.

**Opinión del Banco de México**

*Para mitigar lo anterior la fracción II del artículo 22 Bis, señala que cuando se abra una Cuenta Ordenante, se hará bajo la condición de que al momento de la apertura de la Cuenta referida, el cuentahabiente le otorgue a esa Institución un mandato que tenga por objeto que esta proporcione información a aquella otra Institución que haya abierto previamente una Cuenta Ordenante al mismo cuentahabiente, respecto de la cual este haya designado algún CAN y se hayan dejado de realizar abonos de Prestaciones Laborales. Asimismo, las instituciones que hayan otorgado créditos designados CAN cuentan con un mandato del cliente que le permitiría domiciliar el pago de dichos créditos a la nueva Cuenta Ordenante.*

* 1. Se menciona que será técnicamente imposible identificar o distinguir los ingresos derivados de prestaciones laborales cuando estos no son debidamente identificados por el Patrón.

**Opinión del Banco de México**

*En estos casos, ningún banco podría otorgar un CAN hasta que el acreditado o el patrón indiquen claramente a la institución de crédito que lleva la cuenta ordenante, cuáles son los abonos que corresponden a prestaciones laborales.*

* 1. Otro comentario sugiere que se reporte a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) el límite de endeudamiento de los CAN, lo cual facilitaría la obtención de dicho dato. También se solicitó que se reporten todos los créditos de las Sofomes, Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) y otras instituciones que otorgan CAN a los trabajadores, incluso descontando directo antes de dispersar la nómina y no se reportan a las SIC.

**Opinión del Banco de México**

*El límite de endeudamiento de los CAN se obtiene en un plazo de un día hábil bancario a petición de parte tal como se dispone en el artículo 22 bis, fracción I, inciso b). Sin embargo, se considera relevante generar un nuevo campo en el formulario a entregar a las SIC mediante el cual se señale si el crédito en cuestión es un CAN, así como el porcentaje que se consume del servicio de domiciliación de CAN. Paralelamente se recuerda que la Circular 17/2014 que contiene las Disposiciones de carácter general aplicables a la información que las entidades financieras deben proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia, ya obliga a entidades no bancarias a reportar información referente a los créditos que otorguen.*

* 1. No se menciona en las Disposiciones “si se puede liquidar más de un crédito con un crédito nuevo otorgado por el banco ordenante”.

**Opinión del Banco de México**

*La institución que otorgue el crédito de que se trate no está condicionada a otorgar hasta un monto máximo, de modo que pudiera ocurrir que ese nuevo crédito que se otorgue al cliente alcance para cubrir la liquidación de más de un crédito previamente contratado.*

* 1. Con respecto a quién se imputa la responsabilidad cuando ocurran eventos que lleguen a afectar la situación del cliente, por ejemplo cuando los bancos no pudieran operar el cobro de créditos, o cuando hubiera suplantación de identidad.

**Opinión del Banco de México**

*La responsabilidad recaerá, en aquella entidad que se determine que no se encuentre operando conforme a las disposiciones y demás normativa operativa aplicable.*

* 1. Otro comentario solicitó que por consistencia de la regla se debe ajustar el Anexo 4 de la Circular 3/2012 para poder realizar la solicitud de la Portabilidad de Nómina a través de sucursal con tarjeta de débito de la cuenta ordenante.

**Opinión del Banco de México**

*Se toma en consideración el comentario para realizar los ajustes pertinentes (Anexo 4)*.

1. El cliente deberá comprobar que tales recursos provienen de prestaciones laborales. [↑](#footnote-ref-1)
2. Momento o periodicidad de cálculo del promedio de depósitos, tiempo con el que se cuenta para realizar el cálculo, responsabilidad del banco ordenante por un cálculo incorrecto, como calcularlo para créditos con tasa variables, como proceder cuando es superado el límite por el cobro de comisiones o intereses moratorios, si los créditos otorgados con anterioridad a las disposiciones son considerados o no para el cálculo del monto promedio mensual. [↑](#footnote-ref-2)
3. Similar a lo que establece nuestra circular 14/2017 en materia de tasas de interés. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Recibimos de (Nombre corto conforme al catálogo del Marco Normativo del Banco Receptor) la solicitud que usted le presentó para que se transfieran sus recursos de salario a partir del DD/MM/AA” [↑](#footnote-ref-4)
5. “[Denominación o nombre comercial de la Institución Ordenante] ha recibido su solicitud para que los depósitos de su salario, pensiones y prestaciones laborales se transfieran a partir del [día]/[mes]/[año] \* a la cuenta de [denominación o nombre comercial de la Institución Receptora] indicada en su solicitud. Para dudas o aclaraciones acuda a nuestras sucursales o comuníquese al [\_\_\_\_\_\_\_\_\_] .\*\*” (294 caracteres) [↑](#footnote-ref-5)